

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D. C., diecisiete de septiembre de dos mil veintiuno

I. El artículo 92 del C.G.P. establece que *“El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados (...)”*.

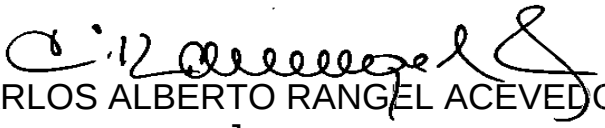
II. Revisadas las actuaciones adelantadas en este asunto, se encuentra que mediante auto del 10 de febrero de 2021, se libró mandamiento de pago que no ha sido notificado al demandado. Así mismo, se advierte que el oficio de embargo elaborado por secretaría no fue retirado del expediente y que la parte demandante solicitó el retiro de la demanda.

III. Puestas de esta manera las cosas y de conformidad con lo solicitado vía correo electrónico, se dispone:

1. Autorizar el retiro de la demanda con sus anexos, dejando las constancias digitales a que haya lugar.

2. Archívese el expediente dejando las constancias digitales a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS ALBERTO RANGEL ACEVEDO
Juez

LIVOR

11001400300220200080900